



VISTO:

El Expediente N° SF000020260000027, el cual contiene el Informe Técnico N° D000004-2026-UA-HLEV emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° D000041-2026-OAJ-HLEV emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° D000021-2026-OPPM-HLEV emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° D000005-2026-SF-HLEV emitido por el Servicio de Farmacia, sobre la aprobación del procedimiento de selección no competitivo por la causal de desabastecimiento, para la **“ADQUISICIÓN DE 40,000 M3 DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL ABASTECIMIENTO EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE”**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF., establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que las entidades contratantes están facultadas para contratar directamente mediante procedimientos de selección no competitivos, entre otros supuestos, ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el literal c) del numeral 55.1 del citado artículo;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, precisa que el supuesto de situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento dispone que la aprobación del procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente la emisión de informes técnico y legal sobre la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto que se invoca;

Que, a través del Informe N° D000005-2026-UIHS-HLEV de fecha 06 de enero de 2026, la Jefa del Servicio de Farmacia solicita la **“ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL ABASTECIMIENTO EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE”**, adjuntando para tal efecto, los Especificaciones Técnicas respectivas;

Que, por Nota Informativa N° D001057-2026-UA-HLEV de fecha 29 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Servicio de Farmacia la validación de la propuesta para la **“ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL ABASTECIMIENTO EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE”**, lo cual es validado a través de la Nota Informativa N° D000236-2026-SF-HLEV de fecha 29 de enero de 2026, en la cual se concluye que la empresa AIR PRODUCTS PERU S.A. SI CUMPLE con las Especificaciones Técnicas;

Que, por Memorandum N° D000082-2026-OPPM-HLEV de fecha 30 de enero de 2026, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, aprueba y remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0082 para el ejercicio fiscal 2026 por el monto de S/ 145,848.00 soles, para la **“ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL ABASTECIMIENTO EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE”**, de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe Técnico N° D000004-2026-UA-HLEV de fecha 12 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, sustenta la contratación para el procedimiento de selección no competitivo por la causal de desabastecimiento, para la **“ADQUISICIÓN DE 40,000 M3 DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL ABASTECIMIENTO EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE”**, así como también lo sustenta la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de su Informe N° D000041-2026-OAJ-HLEV de fecha 13 de febrero de 2026;

Respecto a la situación extraordinaria e imprevisible que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones

Se desprende del Informe Técnico N° D000004-2026-UA-HLEV de fecha 12 de febrero de 2026 emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, que la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, a través de sus Memorándums N° D004893-2025-OPPM-HLEV y N° D000471-2026-OPPM-HLEV, informó que la entidad que no contaba con saldos de libre disponibilidad para financiar las prestaciones del Servicio de Farmacia, lo cual originó un desabastecimiento inminente del **“OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL”**, **originado por la carencia de disponibilidad presupuestal**;

Que, en este sentido, tenemos que la situación extraordinaria e imprevisible que se ha suscitado, se encuentra relacionado a la falta de disponibilidad presupuestal, ya que conforme a lo señalado por la Jefa de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, la entidad no contaba con saldos de libre disponibilidad suficiente para financiar lo solicitado por la Unidad de Abastecimiento, lo cual se ve reflejado en sus Memorándums N° D004893-2025-OPPM-HLEV y N° D000471-2026-OPPM-HLEV;

Que, el artículo 4, literales a) y K) del Manual de Operaciones del Hospital de Lima Este – Vitarte, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2024-SA/DVMPAS, establecen como funciones generales de la entidad lo siguiente: *“a) Brindar atención integral de salud, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización, emergencia y cuidados críticos según corresponda al nivel de atención y su categoría; así como, servicios de soporte al diagnóstico y tratamiento de manera coordinada, articulada y complementaria con las IPRESS de la DIRIS-LE. (...) k) Velar que los recursos tecnológicos, infraestructura, equipamiento, suministros y en general todos los parámetros de operación y entrega de servicios, cumplan permanentemente con los criterios de calidad, acorde a los estándares de acreditación vigentes”*;

Que, se desprende de las Especificaciones Técnicas para la **“ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL ABASTECIMIENTO EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE”**, que esta tiene como finalidad pública lo siguiente: *“La finalidad del presente requerimiento es dotar de oxígeno líquido medicinal al 99.5% para procedimientos de los pacientes en los diferentes servicios del Hospital de Lima Este Vitarte, de esta manera se logrará la atención oportuna de nuestros pacientes.”*;

Que, de no llevar a cabo la adquisición solicitada, comprometería en forma directa e inminente, que el Hospital de Lima Este – Vitarte pueda seguir cumpliendo con dos de sus funciones generales, mencionadas precedentemente, esto es, seguir cumpliendo de manera eficiente con seguir brindando una atención integral de salud a sus pacientes en condiciones de calidad y velar por los recursos de la entidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, en su Informe N° D000041-2026-OAJ-HLEV de fecha 13 de febrero de 2026, concluye que:

“(…) resulta procedente APROBAR el procedimiento de selección no competitivo por la causal de desabastecimiento, para la “ADQUISICIÓN DE 40,000 M3 DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL ABASTECIMIENTO EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE”, por un valor estimado de S/ 145,848.00 soles, establecida en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N. 32069, en

concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00082 para el ejercicio presupuestal 2026, por el importe de S/145,848.00 soles, de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinario.”

Que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través de su Informe Técnico N° D000004-2026-UA-HLEV de fecha 12 de febrero de 2026, concluye que:

“Resulta procedente efectuar la contratación NO COMPETITIVA PARA LA ADQUISICIÓN 40,000 M3 DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL ABASTECIMIENTO EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE a través de una contratación directa; por cuanto se ha justificado idóneamente la configuración de la causal de desabastecimiento”;

Que, en este sentido, se tiene que a través de los documentos obrantes en el expediente de contratación, el Servicio de Farmacia en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, determinaron el sustento técnico del procedimiento de selección no competitivo para la **“ADQUISICIÓN DE 40,000 M3 DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL ABASTECIMIENTO EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE”**, por el monto de S/ 145,848.00 soles, por la causal de desabastecimiento; contando el expediente, con la documentación que acredita los actos preparatorios correspondientes;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que, la potestad de aprobar el procedimiento de selección no competitivo por la causal de desabastecimiento es indelegable, siendo el Titular de la Entidad quien aprueba este tipo de contrataciones, requiriendo el sustento técnico y legal, mediante informes previos;

Que, tanto la Unidad de Abastecimiento, como la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Lima Este – Vitarte, a través de sus respectivos Informes, han opinado en forma favorable a la citada contratación del procedimiento de selección no competitivo; por lo que es pertinente emitir el respectivo acto resolutivo;

Que, por último, se debe tomar en cuenta el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, el cual establece: *“A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal”;*

Con el visado del Jefe de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Abastecimiento del Hospital de Lima Este - Vitarte;

De conformidad con el artículo 55° numeral 55.1 literal c) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, el artículo 102 numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el procedimiento de selección no competitivo por causal de desabastecimiento para la **“ADQUISICIÓN DE 40,000 M3 DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL AL 99.5% PARA EL ABASTECIMIENTO EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL DE LIMA ESTE VITARTE”**, por el monto de S/ 145,848.00 soles, establecida en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento, adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la suscripción del contrato del procedimiento de selección no competitivo, aprobado en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°009-2025-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legales que la sustentan, en la PLADICOP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025EF.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración, remita el presente expediente, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Lima Este - Vitarte, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones y realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, se publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional del "Hospital de Lima Este Vitarte – HLEV".

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CIRO LIBERATO RAMON

Director General

Hospital de Lima Este - Vitarte

CLR/jvl

cc.: OFICINA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACION

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

PORTAL DE TRANSPARENCIA